
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2024-0030

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos, del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso de información pública, vía correo electrónico, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; solicitando la información que se detalla a continuación: **“Proporcionar datos relevantes sobre los siguientes aspectos: Respecto a la propuesta de valor:**

Nombre

- **Tipo de escuela (por determinar categorías)**
- **Acceso**
- **Categoría**
- **Segmento**
- **Colegiatura anual**
- **Colegiatura mensual**
- **Apoyos financieros**
- **Sector (público y privado)**
- **Ubicación**
- **Año escolar**
- **Período de atracción**
- **Tipos de bachillerato**
- **Mixto o no**
- **# Alumnos en 12º**
- **# Alumnos con prueba Avanzo**
- **Otros: valores de la institución, actividades extra curriculares/ convenios/ viajes de clase, redes sociales, presencia en línea, Reconocimientos Programas de Orientación Vocacional, etc.**
- **Vinculación con redes (ejemplo: Highlands-Anahuac México/ La Floresta, Lamatepec-Universidad de Navarra**

- **Programas internos STEM, concursos intercolegiales en STEM u otros (Arte, música, debate, etc)**
 - **Investigar sobre las iniciativas del Gobierno en Educación Superior sobre nuevas universidades en Oriente, nuevas carreras en AI, centro de Innovación en el centro histórico, etc”.**
- b) Mediante auto de las quince horas con cinco minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la prevención de la solicitud de acceso a la información a fin de especificar si los datos de la información requerida es a nivel nacional o de algun departamento en particular asi como el periodo del cual necesita se brinde información.
- c) Mediante auto de las siete horas con treinta minutos del día ocho de febrero del dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información, manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada y por cumplir con los requisitos estipulados en la ley, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés , se le solicita a la **Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas** la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **DGNyME** con fecha veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, comunica: De acuerdo a la información solicitada, adjunto le compartimos la información disponible de la base de datos de los colegios públicos y privados para sus contactos y clasificación, según el detalle requerido; sin embargo, no tenemos el total de la matrícula,

alumnos en 12°, tipos de bachilleratos, tener abierta y vigente el proceso de matrícula; asimismo, las cuotas y matrículas son de información privativa de cada institución educativa por lo cual no podemos divulgarla; de igual forma, la información referente a **Otros: valores de la institución, actividades extra curriculares / convenios / viajes de clase., redes sociales, presencia en línea, Reconocimientos Programas de Orientación Vocacional, etc.; Vinculación con redes (ejemplo; Highlands - Anahuac Mexico / La Floresta, Lamatepec – Universidad de Navarra; Programas internos STEM, concursos intercolegiales en STEM u otros (Arte, música, debate, etc.),** que usted solicitaba en su requerimiento, no es de exigencia administrativa para nuestro conocimiento, por lo cual, no podemos proporcionarle esos datos.

Por lo anteriormente expresado, se le concede el acceso a la información disponible considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. Artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese al solicitante la información remitida por la Dirección.
- c) Notifíquese, a la solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información.

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.